

V

ESTATUTOS

12781

DE LA SOCIEDAD DE

PROPIETARIOS DE INQUISIVI

SECCION YUNGAS

SURI, CAJUATA, CIRCUATA y CHARAPAXI



LA PAZ

TIPOGRAFIA COMERCIAL DE ISMAEL ARGOTE

1923

FB
46.064
E79e

063
055
00962

UNIVERSIDAD BOLIVIANA
UNIVERSIDAD MAJOR DE SAN ANDRÉS
BIBLIOTECA CENTRAL
La Paz — Bolivia

FB
346.064
E79e

ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD DE

PROPIETARIOS DE INQUISIVI

SECCION YUNGAS

SURI, CAJUATA, CIRCUATA y CHARAPAXI



LA PAZ

TIPOGRAFÍA COMERCIAL DE ISMAEL ARGOTE

1923



PRÓLOGO

Al elevar a conocimiento del Supremo Gobierno el presente Estatuto, para su aprobación, no he hecho sinó dar cumplimiento a su artículo 20 e interpretar el sentir general de todos los moradores de la zona productora de coca de la Provincia de Inquisivi. Si bien pertenecíamos a la principal sociedad de Propietarios de Yungas e Inquisivi, esta asociación muy poco se preocupaba de esta sección; esto porque los Vocales que representaban a Inquisivi casi no aportaban y por lo tanto no sabían las necesidades premiosas por las que atraveábamos en estación de lluvias, las frecuentes

obstrucciones de caminos, crecientes de los ríos y por último los precios subidos de los artículos de primera necesidad; largo sería catalogar las penurias de los pobres transeuntes que transitan a estos lugares para el intercambio comercial.

Es en esta virtud que formada la sociedad, descentralizado el real en cesto y aprobado sus estatutos, se independizó de la tutela de la Sociedad Yungas e Inquisivi y apartó pretenciones de querer localizar el directorio en lugares ajenos a la zona productora de coca, que hubiésemos quedado quien sabe en peores condiciones que en la anterior.

Al dar a conocer mi opinión al público sensato esta pequeña narración es el deseo que tengo del engrandecimiento de los olvidados lugares fértiles de Yungas de Inquisivi; la labor eficaz debe ser primeramente la refacción de todos sus puentes, caminos (se entiende en la zona productora de coca) y después pedir a los señores Legisladores y Supremo Gobierno la adjudicación de la Prestación Vial, el derecho

alcabalarío de la coca y algunas pequeñas asignaciones, para la construcción de un camino de autos, que partiendo un ramal del camino de los señores Guggenheim Broders, lugar de Salla-jitita, pase Pongo grande y Chico siga la ruta Quime Inquisivi (trabajos iniciados y por falta de fondos no se acelera), internándose segundamente a los Yungas, es decir, uniendo o vinculando un pueblo a otro sin dejar apartado ninguno de ellos. Así señores no se puede dejar abandonada la Capital Inquisivi por abreviar la ruta, más bien se debe unir la cuna del ilustre General Camacho con todos sus cantones, en la misma forma, tampoco podrá aislarse el pueblo de Suri, nacimiento del inmortal patriota Pedro Domingo Murillo; así como el pueblo de Cajuata, centro productor de coca, al querer idear un camino de herradura por las riberas de los ríos Katu y Suri, directo a Cañamina: lo que debemos propender es la unificación de los pueblos de Quime, Inquisivi, Charapaxi, Suri, Cajuata y Circuata por medio de un camino de autos que

no es ilusorio, con el transcurso del tiempo y dada la riqueza natural de la Provincia Inquisivi en sus tres reinos será una realidad, y nosotros como hijos de la Provincia estamos en el deber de trabajar, laborar por el engrandecimiento de nuestro terruño y con ello ayudar a nuestra patria en el progreso nacional.

C. Zenobio Bolaños

Presidente de la Sociedad Propietarios de Inquisivi





ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD DE PROPIETARIOS DE INQUISIVI
SECCION YUNGAS

Cantones Suri, Cajuata, Circuata y Charapaxi

CAPITULO I

De la Sociedad su objeto y duración

Artículo 1º.—Se constituye la Sociedad de Propietarios mencionada, por acuerdos espontáneos de los propietarios de los cantones Suri, Cajuata, Circuata y Charapaxi, apartándose completamente de la Sociedad de Propietarios de Yungas e Inquisivi que tiene su domicilio en la ciudad de La Paz.

Art. 2º.—Esta Sociedad se denominará «SOCIEDAD DE PROPIETARIOS DE INQUISIVI» con

domicilio legal e inamovible en el pueblo de Suri y regida por estos estatutos.

Art. 3º Serán socios todos los propietarios de propiedades rústicas y comunarias, que sean productoras de coca que tengan por lo menos diez cestos de producción anual, con carácter obligatorio.

Art. 4º—El objeto de la Sociedad es: la construcción de todos los caminos, puentes, que tienden a vincular los cantones ya mencionados con la capital Inquisivi.—Embelllecimiento de los pueblos de la zona productora de coca en obras públicas.—La conservación, reparación, mejora y rectificación de los caminos y puentes existentes.

Art. 5º—La duración será por todo el tiempo que fuere necesario para que todos los pueblos de Yungas como son Suri, Cajuata, Circuata y Charapaxi queden perfectamente servidos por vías de comunicación con la capital de Inquisivi, para que activen y prosperen sus relaciones de industria y comercio, entretanto la Sociedad permanecerá por tiempo ilimitado.

CAPITULO II

Capital de la Sociedad

Art. 6º—El fondo social será el recaudado por el real en cesto de coca, peajes que se cobran por cuenta de la Sociedad en las vías que

sean de su propiedad y todas las demás rentas que pudieran tener en lo sucesivo.

Art. 7^o - Todos los impuestos serán recaudados mediante remate público y adjudicado al mejor postor; pudiendo la Sociedad recaudar por sí misma en caso de que las propuestas no fueren convenientes.

CAPITULO III

Del Directorio

Art. 8^o - El Directorio estará compuesto de un Presidente un Vice, un Secretario, un Tesorero, ocho vocales propietarios como suplentes, la elección recaerá sobre cuatro propietarios de Suri, cuatro de Cajuata, dos de Cirenata y dos de Charapaxi, de los propietarios debe elegirse la Mesa Directiva. - Diez miembros del Directorio harán *quorum*.

Art. 9 - Los vocales del Directorio serán elegidos por la asamblea general; debiendo renovarse anualmente, pudiendo ser reelegidos.

Art. 10 - Son atribuciones del Directorio:

a). Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.

b). Asesorar y autorizar al Administrador en todos los negocios de la Sociedad.

c). Estatuir sobre los asuntos generales de la Sociedad, atender y resolver todos los casos imprevistos y extraordinarios.

d) Revisar la contabilidad y el estado de los negocios toda vez que los conceptúe necesarios.

e) Otorgar las cobranzas por administración directa, para efectuar los pagos a que estuviera obligada la Sociedad.

f). Dar cuenta anualmente a la asamblea general en el momento de la renovación del Directorio sobre todas las operaciones, trabajos, contratos en general y el estado del fondo social, así como de los ingresos y egresos.

Del Presidente

Art. 11.—El Presidente es el Gerente y Representante legal de la Sociedad y se halla encargado de dar cumplimiento a sus acuerdos a más de las funciones que le están asignadas.—Tendrá los empleados que el consejo de administración crea necesarios: sus atribuciones son del Presidente y a falta de éste del Vicepresidente del Directorio:

a). Convocar y presidir las sesiones del Directorio y de la asamblea general; y decidir las cuestiones que se susciten en caso de empate.

b). Firmar los contratos que se hagan, las órdenes de pago de cheques y demás documentos que se refieran a la marcha de la Sociedad autorizadas por el Directorio y las actas de las sesiones de éste y las de las asambleas generales.

e). Representar a la Sociedad en todos los casos en que fuere necesario.

d). Redactar la memoria anual, la que aprobada por el Directorio, se presentará impresa a la consideración de la asamblea con los documentos que considere necesarios, debiendo hacerla circular con anterioridad.

CAPITULO IV

Del Secretario

Art. 11.—Son obligaciones del Secretario:

a). Redactar y firmar las actas de los acuerdos del Directorio y de las asambleas generales.

b). Hacer conocer la convocatoria a las juntas del Directorio y de las asambleas generales.

CAPITULO V

Del Tesorero

Art. 12.—La Tesorería será confiada a un miembro del Directorio nombrado en asamblea bajo las condiciones de seguridad, honradez y competencia a juicio del Directorio, siendo a la vez el contador de la Sociedad y el responsable único por las faltas o déficit que hubiere en la caja de la Sociedad a cuyo fin debe tomar el Directorio, las determinaciones del caso.

Art. 13.—Sus obligaciones son:

a). Firmar las papeletas, cheques, pagos y demás documentos que se refieren al movimiento económico de la Sociedad.

b). Cobrar mensualmente las cuotas de los socios siempre que sea necesario dando el correspondiente recibo, llevando con al día la contabilidad de la Sociedad.

c). Recaudar los impuestos correspondientes del real en cesto así como el cobro del peaje que el Directorio resuelva y emplearlos en el objeto a que fuesen destinados dando cuenta de su inversión.

d). Efectuar con autorización del Directorio la celebración de los contratos de compra-venta, hipotecas y demás operaciones que se efectuasen con los fondos sociales.

e). Presentar todos los libros y todos los documentos, toda vez que lo requiera el Directorio.

CAPITULO VI

De la asamblea general

La asamblea general se reunirá ordinariamente cada mes o sea el primer domingo o extraordinariamente, cuando fuere convocada por el Directorio o a solicitud de diez socios.

Art. 15.—En las asambleas generales extraordinarias no podrá tratarse de otros asuntos que los mencionados en la convocatoria.

Art. 16.—Los socios ausentes tendrán representación en las asambleas generales por medio de carta poder a uno de los socios.

Art. 17.—Todas las resoluciones que tome la asamblea general serán a simple mayoría de votos. Tomándose en cuenta el voto de los socios presentes.

Art. 18.—El día señalado para la asamblea general, se hará conocer por una convocatoria a todos los propietarios y éstos comunicarán a los que no tengan conocimiento, para así facilitar sus asistencias y representaciones.

Art. 19.—Los presentes estatutos, podrán ser modificados a solicitud de dos tercios de votos y en asamblea general.

Art. 20.—La Sociedad gestionará ante el Supremo Gobierno, por medio del Presidente del Directorio o su personero la aprobación de los presentes estatutos.

CAPITULO VII

De los remates

Art. 21.—En todos los remates que hiciere la Junta para la recaudación de sus ingresos, sea a puja abierta o a propuestas cerradas, procederá en todo como la Junta de Almonedas; rigiendo para estos casos, las leyes fiscales que son relativas a ellas.

PRESIDENCIA DE LA SOCIEDAD DE PROPIETARIOS DE INQUISIVI—a 3 de Abril de 1922.

Vistos: y hallándose aprobado los presentes Estatutos en gran asamblea, pase a conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación, mediante el señor Presidente de la Sociedad.

C. ZENOBIO BOLAÑOS

Presidente.

Max Fernández y G.
Secretario.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y FOMENTO.—La Paz,
31 de Mayo de 1922.

Vistos y considerando: que los Estatutos de la Sociedad de Propietarios de Inquisivi (Sección Yungas), organizada en los cantones Suri, Cajuata, Circuata y Charapaxi, no contienen disposiciones contrarias a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, refiriéndose exclusivamente la manera y forma del funcionamiento de la sociedad, que los fines que se propone desenvolver esa institución son altamente laudables, de conformidad con el dictamen fiscal que antecede;

Se resuelve: apruébanse los Estatutos de la «Sociedad de Propietarios de Inquisivi» (Sección Yungas), organizada en los cantones Suri, Cajuata, Circuata y Charapaxi, en los términos de los veintinueve artículos de su redacción.

Regístrese, dése copia legalizada y archívese.

(Firmado)—B. SAAVEDRA.

P. Gutierrez.

Mesa Directiva y socios

Presidente titular	— C. Zenobio Bolaños
Vice-presidente	Jorge Gonzalez
Secretario	Max Fernandez G.
Tesorero	Santiago Urquiola

Vocales propietarios

Cecilio Estrada
Donaciano Quiroz F.
Luciano Mostajo
Guillermo Crespo
David Pacheco
Pablo Hennings
Enrique Guzmán
Felipe Dipp

Vocales suplentes

Matías Saste
Manuel Blacutt
Enrique Bustillos
Modesto Paz
Blas Carvajal
Diógenes Prado
Olimpio A. Riveros
Mariano Agudo

Socios activos

Todos los propietarios productores de coca.